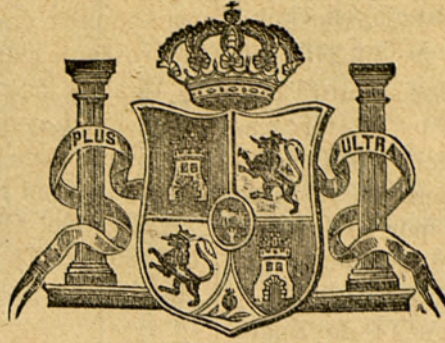


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id ... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 19.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 17 de Noviembre de 1896.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Eustasio Fernandez Villarán y asistencia de los Sres. Iglesias, Conde de Berberana, Diez Montero, Revilla, Alfaro, Marron, Chico, Mallaina, Porres, Gutierrez D. Gregorio, Diez D. Francisco, Arnaiz y Ruiz Capillas, dióse lectura del acta de la del dia anterior y quedó aprobada.

El Sr. Ortega excusó su asistencia por hallarse enfermo y el Sr. Gutierrez Ballesteros la tiene excusada por haberse visto en la necesidad de ausentarse con motivo de una desgracia reciente de familia.

Continuando la discusion que quedó pendiente en la sesion anterior, el Sr. Conde de Berberana siguió en el uso de la palabra, manifestando que como Inspector que habia sido del Campo práctico de agricultura hasta principios de este mes, habia comprendido que aun cuando dicho campo no tiene la extension y las condiciones necesarias para establecer en él una verdadera granja agrícola que promoviera en el país las mejoras que tanto necesita en las diferentes clases de cultivo, así como la cria de ganados y mejoramiento de sus razas puede satisfacer estas necesidades en una escala limitada si la Diputacion hace un pequeño sacrificio llenando la necesidad

mas importante que existe en este ramo, la de extimular prácticamente al labrador demostrándole que hay ciertos procedimientos y ciertos aperos en máquinas agrícolas que contribuyen á hacer más abundante y económica la obtencion de los frutos de la tierra: añadió que la Diputacion para corresponder á la generosidad del Ayuntamiento de esta Capital que le cedió gratuitamente los terrenos que constituyen el Campo práctico necesita que este corresponda á su fin, que es el de contribuir á mejorar la agricultura del país, y que la primera necesidad que existe para llegar á este resultado es la de construir el barracon de madera objeto del expediente que se discute á fin de colocar en él los preciosos aperos y máquinas modernas que el Ministerio de Fomento cedió gratuitamente al Consejo provincial de Agricultura y que están allí deteriorándose y sin aplicacion alguna por no existir en aquella localidad ninguno que sepa aplicarlas, asegurando que prestándolas á los labradores de las hermosas Vegas que se extienden desde Burgos hasta Arlanzon, por una corta retribucion, para que las usen en sus campos se lograría un buen interes de la suma que costara el barracon, al propio tiempo que se realizaba el fin con que el Gobierno las regaló, el de extender su conocimiento y aplicacion en este país exclusivamente agrícola, y terminó suplicando á la Comision de Gobernacion que en virtud de estas consideraciones retirase el dictamen y despachara al propio tiempo con la mayor brevedad posible el otro expediente sobre construccion de un barracon en el mismo campo para que puedan los que le cultivan albergarse en ella y disponer de los elementos necesarios para la explotacion de la finca.

El Sr. Revilla, á nombre de la

Comision de Gobernacion, defendió el dictámen, empezando por manifestar que era irrealizable en estos momentos la construccion del barracon por no existir recursos destinados á él en razon á la multitud de gastos que pesan sobre el presupuesto provincial, y que por otra parte un barracon de madera en un país tan frio y tan húmedo como este, no serviría para albergue de personas y de ganados ni para el de las máquinas agrícolas, que se echarian á perder por mucha perfeccion que se empleara en embrearle exteriormente: dijo que no era razon de importancia el inconveniente de que los asilados que cultivan el Campo práctico y la pareja de bueyes hubiesen de retirarse por la noche á la Cartuja, que dista un kilómetro próximamente, cuando los labradores de los pueblos tienen que recorrer distancias mucho mas largas para cultivar sus tierras; y terminó diciendo que no hay oportunidad en estos momentos para acordar la construccion del barracon, puesto que en la estacion de invierno los dias son mas cortos y el temporal impropio para emprender obras.

Rectificó el Sr. Conde de Berberana manifestando que es ilusorio el primer inconveniente indicado por el Sr. Revilla, toda vez que el barracon no se ha de destinar á albergue de los asilados ni del ganado, y que embreando bien la parte exterior se conservarán perfectamente las máquinas, y que es además necesario el edificio de piedra que se trata de construir para los demás servicios del Campo, añadió que eran ambas construccion absolutamente necesarias porque los locales de la Cartuja que ocupan de noche los asilados y la pareja de bueyes están amenazando ruina y no es posible arrostrar la responsabilidad de las desgracias que pueda producir; que no existe la falta de fondos indicada por el Sr. Revilla, puesto que el

mismo Campó práctico viene produciendo utilidades que pueden destinarse á esta mejora, y que por último, es inexacta la apreciacion de inoportunidad indicada por dicho Sr. Diputado, puesto que si hoy se acuerda la construccion del barracon, la modificacion que el Arquitecto provincial tiene que hacer de su proyecto y los plazos que han de transcurrir para que se verifique la subasta dará lugar á que pueda comenzar la construccion en el mes de Mayo ó en el de Junio, mientras si se deja el asunto para la reunion ordinaria de Abril, el cumplimiento de esos trámites dará lugar á que la obra no empiece hasta el mes de Octubre ó Noviembre, época impropia para toda clase de obras en el campo.

El Sr. Arnaiz manifestó que eran muy laudables los deseos del Señor Conde de Berberana, así como la constancia de sus esfuerzos en pro de la agricultura de la provincia y el estudio que habia hecho de los medios de conseguirla, pero que la pequeña extension de los terrenos que hoy ocupa el Campo práctico hace imposible el logro de tan importantes fines, y que la razon principal que la Comision de Gobernacion ha tenido para oponerse á la construccion del barracon ha sido el convencimiento de que la madera no puede resistir á no ser por muy poco tiempo los temporales y las humedades de este país.

Rectificó el Sr. Conde de Berberana dando las gracias á los Sres. Revilla y Arnaiz por las frases de elogio que le habian dirigido y que calificó de inmerecido, y contestando al Sr. Arnaiz dijo que si bien el terreno es pequeño puede utilizarse para experimentaciones agrícolas muy útiles al país que pueden hacerse con poco sacrificio bajo la direccion del Sr. Ingeniero agrónomo de la provincia, que á la vez puede explicar á los labradores los medios de aplicar con acierto las máquinas

agricolas que hoy estan en Aranda, y que deben permanecer para dicho efecto en la Capital.

Declarado el punto suficientemente discutido se puso á votacion nominal el dictamen y quedó desechado por mayoría de 10 votos de los Sres. Iglesias, Conde de Berberana, Diez Montero, Alfaro, Marron, Chico, Porres, Gutierrez D. Gregorio, Diez D. Francisco y Sr. Presidente contra 4 de los Sres. Revilla, Mallaina, Arnaiz y Ruiz Capillas.

Diose cuenta del nuevo dictamen emitido por la Comision de Fomento en el expediente de renuncia hecha por el Sr. D. Isidro Gil y Gabilondo del cargo de Profesor de la Academia de dibujo establecida en el Consulado, cuyo dictamen decia así.—La Comision de Fomento, cumpliendo el acuerdo tomado por V. E. en la sesion del

dia 16 del mes corriente, informa en el expediente incoado en virtud de la renuncia presentada por D. Isidro Gil del cargo de Profesor de la Academia de dibujo, en el sentido de que, siguiendo los precedentes establecidos por V. E. en la provision de la plaza de Profesor de dibujo, y teniendo ademas presente que en la Ciudad de Burgos no es facil encontrar el personal necesario para formar un Tribunal que con conocimiento y competencia pudiese servir para dar la plaza por oposicion, se sirva acordar que se anuncie solamente la vacante en el Boletín oficial para que en el plazo de 15 dias puedan los aspirantes acudir con sus solicitudes y los demás documentos que sirvan para justificar sus conocimientos y méritos.

(Continuará.)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Segundo trimestre de 1896 á 1897.

Cuenta del 2.º trimestre del año económico de 1896 á 1897, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	48230'35
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	193577'79
Cargo.....	241808'14
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	198057'74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	43750'40

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	INGRESOS.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	
1 Rentas.....	484'27	1641'25	2125'52
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	146756'89	189850'64	336607'53
5 Instruccion pública.....	>	227'25	227'25
6 Beneficencia.....	99'80	1776'15	1875'95
7 Ingresos extraordinarios.....	>	82'50	82'50
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultas.....	>	>	>
12 Ampliacion.....	>	>	>
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	5806'95	>	5806'95
14 Reintegros.....	>	>	>
Cargo.....	153147'91	193577'79	346725'70
PAGOS.			
1 Administracion provincial.....	10612'92	28966'25	39579'17
2 Servicios generales.....	2891'86	7094'93	9986'79
3 Obras obligatorias.....	6866	14286'19	21152'19
4 Cargas.....	642'97	2 861'47	3504'44
5 Instruccion pública.....	14908'09	22696'36	37604'45
6 Beneficencia.....	28201'34	63627'17	91828'51
7 Correccion pública.....	3175'48	5981'77	9157'25
8 Imprevistos.....	921'94	2622'54	3544'48
9 Nuevos establecimientos.....	33669'17	23647'57	57316'74
10 Carreteras.....	2742'68	5394'83	8137'51
11 Obras diversas.....	>	>	>
12 Otros gastos.....	285'11	20878'66	21163'77
13 Resultas.....	>	>	>
14 Ampliacion.....	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>
Data.....	104917'56	198057'74	302975'30

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 31 de Diciembre de 1896.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 31 de Diciembre de 1896.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.—El Ordenador de pagos, F. Villarán.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Relacion de los Ayuntamientos de esta provincia que resultaron deudores á la Hacienda por el impuesto de consumos correspondiente al 1.º y 2.º trimestres del actual ejercicio de 1896-97 ó parte de ellos, ó que no han cumplido las disposiciones legales y las contenidas en el capítulo 23 y siguientes del Reglamento de dicho impuesto, relativas á los medios establecidos para hacer efectivo el mismo, cuya relacion se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 227 del Reglamento del ramo fecha 30 de Agosto de 1896.

PUEBLOS.	Cupo para el Tesoro señalado á cada término municipal.		Total.	Para el municipio.	Para el Tesoro.	Total.	OBSERVACIONES.
	Consumos y cereales.	Alcoholes.					
Alcocero.....	598	74'75	822'25	877'75	822'25	1700	Deudor del 2.º trimestre. No ha cumplido el capítulo 23 del Reglamento.
Altale.....	368	46	506	>	>	>	Deudor del 2.º trimestre.
Aranda de Duero.....	25736	2859'50	31455	>	>	>	No ha cumplido el capítulo 23 del Reglamento.
Aranzo de Salce.....	1078	134'75	1482'25	>	>	>	Idem.
Bugedo.....	472	59	649	>	2520	2520	Deudor en parte del 2.º trimestre. No ha cumplido el capítulo 23 del Reglamento.
Canicosa.....	2016	252	2772	>	1158	2316	Deudor del 2.º trimestre.
Grisaleña.....	654	81'50	899'50	>	5832'75	10074'75	Deudor del 2.º trimestre.
Guzman.....	1458	182'25	2004'75	>	2205	4413'16	Idem.
Las Quintanillas.....	810	101'25	1113'75	>	>	>	Deudor del 2.º trimestre.
Merindad de Cuestaurria.....	4242	530'25	5832'75	>	>	>	Deudor del 2.º trimestre.
Paramo.....	270	33'75	371'25	>	>	>	No ha cumplido el capítulo 23 del Reglamento.
Petaranda de Duero.....	3295	878'25	6429'75	>	>	>	Deudor del 2.º trimestre.
Peral de Arlanza.....	900	112'50	1239'50	>	>	>	Idem.
Quevedo.....	1424	178	1958	>	>	>	Idem.
Riocavado.....	666	88'25	915'75	>	>	>	Idem.
San Adrian de Juarros.....	664	83	913	>	>	>	Idem.
San Millan de Lara.....	1120	140	1540	>	>	>	Idem.
Santa Cruz de Juarros.....	1294	161'75	1779'25	>	1735	3363	Deudor del 2.º trimestre.
Santa Cruz de la Salceda.....	1720	215	2965	>	>	>	No ha cumplido el capítulo 23 del Reglamento.
Santibanez del Val.....	556	69'50	764'50	>	>	>	Idem.
Sarracín.....	474	59'25	651'75	>	>	>	Idem.
Sotopalacios.....	576	72	792	>	600	900	Idem.
Vadocondes.....	1920	240	2640	>	>	>	Deudor del 2.º trimestre.
Villariego.....	492	61'50	676'50	>	>	>	Idem.
Eterna.....	606	75'75	883'25	>	>	>	Deudor del 2.º trimestre.

Burgos 15 de Enero de 1897.—El Administrador de Hacienda, Roman Posse.

DEL
 Cor
 de la
 y á lo
 Regla
 y exa
 mos d
 ta D
 públi
 chos
 los r
 pond
 les de
 en la
 te y c
 de Ha
 las ba
 1.º
 duran
 corrie
 recto
 chos
 nicipa
 que la
 de, y
 uno s
 soro,
 respo
 de 189
 los do
 2.º
 100 d
 derec
 tuirá
 los dia
 quinc
 una d
 propo
 go ab
 el tipo
 que a
 dida p
 cienda
 Admi
 de Sar
 3.º
 Junta
 riente
 de las
 mitirá
 das pu
 las tr
 rá ter
 4.º
 mar p
 preste
 presen
 del pr
 recho
 ha de
 de Ha
 establ
 5.º
 ria el
 I
 Libro
 de la
 14
 17
 17
 17
 17
 18
 18
 18
 18
 18
 Lo
 de 13
 conoc
 menci
 cuent
 Bur

DELEGACION DE HACIENDA.

Con arreglo á la base 1.^a, art. 3.^o de la ley de 30 de Agosto de 1896 y á lo prevenido por el art. 28 del Reglamento para la administracion y exaccion del impuesto de consumos dictado en la misma fecha, esta Delegacion anuncia concurso público para el arriendo de derechos del expresado impuesto y de los recargos municipales correspondientes á los distritos municipales de esta provincia consignados en la relacion inserta anteriormente y que publica la Administracion de Hacienda de esta provincia, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.^a El concurso queda abierto durante la segunda quincena del corriente mes para el arriendo directo por la Hacienda de los derechos del Tesoro y del recargo municipal en cada municipio de los que la expresada relacion comprende, y por las cantidades que á cada uno se señala por cupo para el Tesoro, y el recargo municipal correspondiente en el año económico de 1897-98, y caso de solicitarlo en los dos sucesivos.

2.^a Con la garantía del 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos que se constituirá en depósito provisional, todos los días laborables de la segunda quincena de este mes de doce á una de la tarde podrán presentar proposiciones por escrito y en pliego abierto, cubriendo ó mejorando el tipo del concurso ante la Junta que al efecto se constituirá, presidida por el Administrador de Hacienda en el local que ocupa la Administracion de Hacienda, calle de San Juan, número 78, principal.

3.^a En la sesion que celebre la Junta el día 31 y último del corriente mes, después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán sobre todas las presentadas pujas á la llana, desde la una á las tres de la tarde en que quedará terminado el concurso.

4.^a El arrendatario no podrá tomar posesion del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por esta Delegacion de Hacienda, previos los trámites establecidos.

5.^a Si en la época reglamentaria el Ayuntamiento y asociados

respectivos subiesen ó bajasen el tanto por 100 para recargos municipales, en este caso subirán ó bajarán las unidades de adeudo en la parte relativa á los expresados recargos.

6.^a Si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos podrá darse posesion al arrendatario, siempre que acredite haber constituido la fianza de los derechos del Tesoro y se obligue á completarla con la cantidad correspondiente á los recargos dentro del término de 5.^o día desde que se le notifique el importe de la ampliacion.

7.^a Si no tomase posesion del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de 20 días desde que se le notifique la adjudicacion, ó en su caso, no ampliase la respectiva á los recargos, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza que tuviese prestada.

8.^a El contrato y la fianza se elevarán á escritura pública, cuyo gasto y todos los demás que ocasionen la subasta serán de su cuenta.

9.^a El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de Consumos del término municipal.

10. En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas y disposiciones legales vigentes, así como á los preceptos contenidos en el Reglamento del impuesto de 30 de Agosto de 1896.

11. El arrendatario facilitará mensualmente á la Administracion de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresion de los derechos y recargos que haya percibido durante el mismo periodo en el término municipal, obligándose tambien á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administracion durante la época del arriendo y tres meses después.

12. Por razon de recargos municipales autorizados ó que se autoricen ha de entregar las cantidades que correspondan, segun el consumo anual fijado á las especies y segun el tanto por 100 en que consisten los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta pudiera tener.

13. El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos, y en su caso arbitrios municipales, ha de entregarlo en la Caja

del Tesoro de la provincia, y en la del municipio respectivamente, ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes, y si no lo rectifica quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del municipio en la proporcion que á cada uno corresponden.

14. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnizacion alguna.

15. Si dejare de cumplir alguna condicion y de ello se siguiesen perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarles aceptando el Estado análoga obligacion.

16. Si se alterasen en alza ó en baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir este.

17. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administracion de los recargos y arbitrios, pues corresponde á la Hacienda solamente cuando tiene establecida la Administracion directa del impuesto; sin embargo, el arrendatario tendrá derecho á percibir como premio de recaudacion el 5 por 100 sobre el importe total que recaude por los arbitrios únicamente.

18. Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes serán dirimidas por las Oficinas provinciales de Hacienda en las Capitales y por los Alcaldes en las demás poblaciones, con arreglo al procedimiento administrativo.

19. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribucion industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de los servicios públicos.

20. La Administracion prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

21. En caso de cesion del arriendo, tendrá efecto esta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

22. No serán admitidos como licitadores:

1.^o Los individuos del Ayuntamiento respectivo que estén ó deban de estar en ejercicio durante el periodo del arriendo ni los empleados de la Corporacion.

2.^o Los Jueces y Fiscales municipales ni los suplentes de unos ni de otros.

3.^o Los deudores á la Hacienda ó al municipio.

4.^o Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdiccion civil.

5.^o Los menores de edad.

6.^o Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.^o Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellon.

23. No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de subasta y acepten las condiciones anunciadas, ni se celebrará mas que la primera subasta, no admitiéndose tampoco después de terminado el acto ninguna otra proposicion.

Burgos 15 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

Modelo de proposicion para solicitar los arriendos sobre las especies de consumos á que se refiere el anterior anuncio.

D....., habitante en..... calle de....., núm....., con cédula personal de..... clase, núm..... expedida en..... á..... de..... de 189... á V. S. respetuosamente expone: Que enterado de la convocatoria inserta en el Boletín oficial del día..... del mes actual, por la que se anuncia concurso para el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos que expresa le relacion de esa Administracion inserta en el mismo periódico, y conviniéndole al que suscribe al arriendo del pueblo de....., ofrece por dicho arriendo en concepto de derechos ó cupo para el Tesoro la cantidad anual de..... pesetas y la cantidad proporcional correspondiente al tanto por ciento que el Ayuntamiento acuerde en su día como recargos municipales sobre aquellos derechos.

La cantidad expresada se entiende por cada año.

Bajo mi responsabilidad hago constar que no me hallo comprendido en ninguno de los números relacionados en el art. 218 del Reglamento vigente de Consumos.

Suplico á V. S. se sirva admitir esta proposicion y en su virtud se me adjudique el arriendo de las especies de consumos del pueblo de..... por los años económicos de..... y por la cantidad arriba expresada.

(Fecha y firma.)

INTERVENCION DE HACIENDA.

SECCION DE TENEDURIA.

Mes de Febrero de 1897.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Número de los plazos.	Día del vencimiento.	Importe. Ptas. Cs.
14—11	Andrés Barriuso.	Paul de Valdelucio.	Tierras.	Clero.	Paul de Valdelucio.	2809	20	20	66'50
17—14	Alejandro Peña Rubiales.	Zazuar.	Idem.	Idem.	Quemada.	8951	10	6	125
17—15	Segundo Hernando Garcia.	Aranda de Duero.	Solar.	Idem.	Aranda de Duero.	8952	10	6	77'55
17—28	Francisco Esteban.	Quemada.	Tierras y solar.	Propios.	Quemada.	3310	10	3	57'70
17—114	Saturnino Izquierdo.	Santibañez de Esgueva.	Tierras.	Idem.	Santibañez de Esgueva.	3469	4	1	242'80
18—13	Serapio Pozas.	Llanillas.	Dos montes.	Idem.	Llanillos.	3528-9. ^o	3	20	122
18—15	Froilan Calderon.	Quintanas de Valdelucio.	Monte.	Idem.	Quintanas de Valdelucio.	3528-1. ^o	3	21	330
18—17	Roman Calderon.	Solanas de Valdelucio.	Tres montes.	Idem.	Solanas de Valdelucio.	3528-3. ^o	3	21	125'20
18—19	Pedro Amo.	Villaescobedo.	Monte.	Idem.	Villaescobedo.	3528-8. ^o	3	22	216
18—22	Toribio Barriuso.	Corralejo.	Tres montes.	Idem.	Corralejo.	3528-6. ^o	3	22	153

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.^o de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, sirviéndose los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad posible á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus respectivos plazos antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.^o de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que pueda ocasionarles el apremio, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 15 de Enero de 1897.—El Tenedor de libros, Enrique Vidal.—V.^o B.^o—El Interventor de Hacienda, Daniel G. Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Miranda de Ebro.

D. Ramon Perez Cecilia, Juez de instruccion de esta villa,

Hago saber: que el dia 1.º de Febrero próximo á las diez de la mañana se sacarán á segundo y último remate en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Treviño los bienes embargados á Prudencia Perez en causa que se la siguió por hurto, cuyos bienes radican en jurisdiccion de Dordóniz, Condado de Treviño, á saber:

Una heredad en Lausasulo, de 5 áreas 25 centiáreas, tasada pericialmente en 32 pesetas.

Otra en Meminuguía, de 15 áreas, en 23.

Otra en Basarán, de 17, en 28.

Otra en Piedralengua, de 15, en 22.

Otra en Basarán, de 10, en 18.

Otra en Urealde, de 31, en 14.

Otra en Mimon, de 21, en 10.

Otra en Pecena, de 63, en 40.

Otra en Patroso, de 21, en 25.

Otra en Pecena, de 13, en 40.

Otra en la Fuente, de 87 centiáreas, en 38.

Otra en el Portillo, de 19 áreas, en 24.

Otra en Montecicos, de 15, en 21.

Otra en Urealde, de 7, en 21.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, con la advertencia de que se sacan á remate por la mitad de la tasacion; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichas fincas, y que no habiendo títulos de pertenencia se observará lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Miranda á 12 de Enero de 1897.—Ramon Perez Cecilia.—Por su mandado, Domingo M. Bermeo.

Sasamon.

D. Fermin Rilova Rodriguez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el dia 23 del corriente y hora de las once de su mañana se subastarán en la Sala Audiencia de este Juzgado los bienes inmuebles embargados á la testamentaria de D. Juan Garcia Calleja, vecino que fué de esta villa, para hacer pago á Don Andrés Orcajo Saez, de la misma vecindad, de la cantidad de 157 pesetas 50 céntimos que le adeudaba, cuyos bienes con su tasacion son los que se expresan á continuacion.

Una tierra en término de esta villa, al pago de Prado, de cabida de 15 celemines, tasada en 60 pesetas.

Otra al Espino, de 9 celemines, en 40.

Otra al Tagarra, de una fanega, en 55.

Lo que se anuncia al público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta, las cuales carecen de títulos de propiedad inscripto, siendo de cuenta del comprador su adquisicion así como los gastos del otorgamiento de la escritura.

Dado en Sasamon á 7 de Enero de 1897.—Fernin Rilova.—Por su mandado, Valentin Valdemoro.

Madrid.

En virtud de auto dictado en 30 de Diciembre último por el Señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos de testamentaria de D. Manuel Aguilar y Gomez, ocurrido en esta Corte el dia 19 de Marzo último, natural de Brea de esta provincia, hijo de D. Martin y de Doña Francisca, viudo de D.ª Teresa de la Orden, Procurador que fué de los Tribunales de esta Corte, habiéndose presentado reclamando la herencia sus sobrinos carnales D.ª Escolástica, D.ª Rafaela, Doña Rosa y D. Isidoro Aguilar y Rey de Pedraza, hijos del finado hermano del causante D. Pablo Aguilar y Gomez, D.ª Froilana Aguilar y Labrador, hija de su otro hermano también difunto D. Francisco Aguilar y Gomez, D.ª Eustasia, D.ª Petra y D. Tomás Villalva y Aguilar hijos de la otra hermana del causante, también fallecida, D.ª Felisa Aguilar y Gomez, cuyos individuos se encuentran todos en el tercer grado de parentesco civil y por último también se ha presentado reclamando la herencia D. Manuel Tomás Aguilar en representacion de su finada madre D.ª Plácida Aguilar y Rey de Pedraza también sobrina carnal y en tercer grado de parentesco civil del causante y además con el caracter de acreedor de la testamentaria y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 dias.

Madrid 5 de Enero de 1897.—El Actuario, Lesmes Lopez.—V.º B.º = Campos.

ANUNCIOS OFICIALES.

OBRAS PÚBLICAS.

Aprovechamiento de aguas.

Por D. Valentin Ubalde, vecino de Burgos, se solicita, en representacion de los interesados de la llamada primera ribera del Arlanzon, la construccion de una presa de toma de aguas para el cauce general de dicha ribera en el rio Ar-

lanzon y término municipal del pueblo del mismo nombre.

La presa se sitúa unos 58 metros aguas arriba del puente de la carretera de Ibeas á Pradoluengo: su longitud será de cuarenta y seis metros (46^m,00) entre orillas; su altura un metro (1^m,00) sobre el fondo del rio y otro metro (1^m,00) de cimientó.

La coronacion tendrá cincuenta centímetros (0^m,50) de anchura, y la base dos metros cincuenta centímetros (2^m,50)

La presa llevará además un zampado de dos metros cincuenta centímetros (2^m,50) de ancho, todo ello segun se manifiesta en los planos del proyecto que obra en la Jefatura de Obras públicas á disposicion de quien quisiera examinarle.

Lo que se anuncia al público, advirtiendo que si estimase procedente interponer alguna reclamacion contra el mencionado proyecto, podrá presentarse en el Gobierno civil de la provincia durante el plazo de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Burgos 16 de Enero de 1897.—El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos.

Alcaldia de Aldeas de Medina.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la ley, el mozo Dionisio Sainz y Diez, natural de La Rad, hijo de Roman y Nicolosa, que nació el 8 de Octubre de 1878, y cuyo paradero y el de sus padres se ignora, sin que exista en este término persona alguna de las que cita el art. 47 de la misma ley, se le cita por medio de la presente para que asista á esta sala consistorial el último domingo del corriente ó en los dias sucesivos hasta el segundo sábado de Febrero próximo en que habrá de practicarse la recificacion de dicho alistamiento, por si tiene que hacer alguna reclamacion, así como para el sorteo que se verificará en el siguiente dia y hora de las diez de la mañana.

Aldeas de Medina 11 de Enero de 1897.—El Alcalde, Domingo Revillas.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Gadea del Cid respecto del mozo Felix Alonso Prieto, hijo de Saturnino y Cayetana, que nació en dicha villa en 19 de Noviembre de 1878.

El de Arandilla respecto de Galo Terrazas Ovejero, hijo de Simon y Teresa, que nació el 16 de Octubre del mismo año.

El de Lerma respecto del mozo Serafin Rodriguez Pascual, hijo de Fermin y Victoria, que nació en dicha villa el 12 de Octubre del referido año.

Alcaldia de Santa Maria del Campo.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con la debida anticipacion las variaciones que deben ser comprendidas en los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que habrán de formarse en la época que determina el artículo 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para que produzcan sus efectos en los repartos de la contribucion del año económico venidero de 1897-98, se concede á los contribuyentes el plazo de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que presenten en la Alcaldia las relaciones de altas y bajas que hayan tenido justificadas en forma; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa Maria del Campo 18 de Enero de 1897.—El Alcalde, Julian Roman.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Celadilla Sotobrin.
Castrillo de Murcia.
Tablada del Rudron.
Ontoria de la Cantera.
Villanasur Rio de Oca.
Carcedo de Bureba.
Zumel.
Castrillo del Val.
Bañuelos de Bureba.
Lences.
Cerezo de Riotiron.
Fuentelisendro.
Villalba de Duero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los *nuevos modelos* para las operaciones de **Quintas**. También se hallan actas para el deslinde y amojonamiento, Apéndice, con hojas de alta y baja para el amillaramiento, Presupuestos, Cuentas municipales, Expedientes y listas de Jurados y demás impresos necesarios para estos y para los Juzgados municipales.

También se hallan de venta cuantos modelos necesitan los Recaudadores y Agentes ejecutivos.

En la misma casa encontrarán toda clase de papel, plumas, obleas y demás objetos de escritorio. 3—4

Se arrienda una casa de labor con grandes paneras, espaciosísimas cuadras, pajares, rediles, pozo con pilon, gallinero y palomar; dos eras de trillar y unas 264 obradas de tierra labrantía, que compondrán como 40 fanegas de sembradura.

Para tratar con D. Francisco de Vega, en Castrogeriz. 1—5

Venta de fincas.

Se verifica de las que fueron de la propiedad de Tiburcio de la Cámara, sítas en el pueblo de Tordomar.

Para tratar dirigirse á los Señores Calleja y Nuñez, Burgos. 1—6